# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

# RESOLUCIÓN Nº 0537-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de mayo del 2023

### VISTO:

El Expediente n.º 397-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de 1 926,34m² (0.1926 ha) que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el Centro Poblado Santa Rosa en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º P15252404 del Registro de Predios de Tumbes y registrado con CUS n.º 182357 (en adelante "el predio"); y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;
- 2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

## De la solicitud presentada y del marco normativo

- **3.** Que, mediante Oficio n.º 01122-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 4 de mayo de 2023 (S.I. n.º 10962-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante "la administrada") solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de tres (03) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de "el predio", a fin que sea destinado como "Patio de Máquinas 06" para la ejecución del Subproyecto 1: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772" que forma parte del Proyecto: "Defensas Ribereñas del Río Tumbes Paquete 02"; para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.º 2023-369055 emitido el 6 de febrero del 2023; **c)** Plano diagnóstico, ubicación y perimétrico de marzo 2023; **d)** memoria descriptiva de marzo 2023; **e)** panel fotográfico del 2022; **f)** copia de Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021; **g)** partida registral n.º P15252404 del Registro de Predios de Tumbes;
- **4.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;
- **5.** Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante "El Plan"), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;
- **6.** Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM (en adelante "el Reglamento de la Ley n.° 30556") dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de "el Reglamento de la Ley n°. 30556", los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;
- 7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de

Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### De la calificación formal de la solicitud

- 9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.º 30556", los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, "TUO de la Ley n.º 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58º del "el Reglamento de la Ley n.° 30556";
- 10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 01115-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de mayo de 2023 en el cual se advirtió lo siguiente:
  - 10.1 De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro y la Base Grafica de SUNARP, el predio recae en su totalidad sobre la partida P15252404 (que es una independización de la partida n.º04003085) de titularidad del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y parcialmente sobre el ámbito de la partida P15252430 de titularidad del Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de Tumbes anotado en el registro SINABIP con CUS n. º125226.
  - 10.2De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI, Sigda de MINCUL y BDPI: Oficio 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 11283-2022), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas
  - 10.3De las Observaciones al Plan o a los requisitos técnicos presentados, se tiene las siguientes:
    - a. Inscripciones: Según lo verificado en el Plano de Trazado y Lotización nº0010-COFOPRI-2015 y la base grafica SUNARP, el predio además recaería parcialmente sobre la partida registral n°P15252430.
    - b. Titular: Faltaría indicar el titular de la partida con la que presenta superposición el predio que sería el Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de
    - c. Plano de Ubicación: Indica como colindante a la partida nº04003085 Estado Peruano (Representado por el Gobierno Regional de Tumbes) cuando lo correcto sería solo el Gobierno Regional de Tumbes.
    - a. Memoria Descriptiva: Faltaría indicar el titular de la partida con la que presenta superposición el predio que sería el Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de Tumbes.

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del ""TUO de la Ley n.º 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

- **11.** Que, con Oficio n.º 03720-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de mayo de 2023 (en adelante "el Oficio"), se trasladó a "la administrada" las observaciones señaladas en el considerando precedente para su pronunciamiento, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento de conformidad con el artículo 59° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", caso contrario se procederá a declarar inadmisible su solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva solicitud;
- **12.** Que, conforme lo señalado, "el Oficio", fue notificado mediante casilla electrónica el 11 de mayo de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar la observación advertida el 18 de mayo de 2023;
- 13. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio n.º 01246-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 18 de mayo 2023 (S. I. n.º 12489-2023) "la administrada" manifestó haber levantado las observaciones remitidas en "el Oficio" para lo cual adjuntó, entre otros, los documentos siguientes: i) Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de mayo de 2023; ii) Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.º 369055 del 6 de febrero de 2023, iii) planos de diagnóstico, ubicación y perimétrico de mayo de 2023, iv) memoria descriptiva de mayo 2023; y, v) panel fotográfico de 2022;
- 14. Que, en consecuencia, en relación a la información técnica presentada esta fue evaluada por los profesionales de esta Subdirección, a través del Informe Preliminar n.º 01303-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de mayo de 2023 donde se advirtió que, se encuentran subsanadas las observaciones señaladas en los numerales 10.1 y 10.3 del décimo considerando de la presente resolución;
- **15.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.º 30556, <u>los cuales tienen el carácter de declaración jurada</u>; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazo sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

#### De la calificación sustantiva de la solicitud

- **16.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;
  - 16.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por "la administrada", así como del Informe Preliminar n.º 01115-2023/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Preliminar n.º 01303-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la partida registral n.º P15252404 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I Sede Piura, con CUS n.º 182357; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.
  - **16.2.** Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación

en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por "la administrada" requiere "el predio" para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere a fin que sea destinado como "Patio de Máquinas 06" para la ejecución del Subproyecto 1: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772" que forma parte del Proyecto: "Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02" (en adelante "el proyecto");

- **16.3.** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del "TUO de la Ley n.° 30556", se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- **16.4.** En cuanto se refiere a que "el predio" solicitado es necesario para la implementación de "El Plan". Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por "la administrada" en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 16.5. Ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la presente resolución y en el cual se encuentra comprendida la intervención del subproyecto denominado: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772" que forma parte del Proyecto: "Defensas Ribereñas del Río Tumbes Paquete 02".
- **17.** Que, asimismo, es importante indicar, que revisado el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento de "el predio", presentado por "la administrada" esta declaró, entre otros, lo siguiente: "Según el Asiento 00003 de la Partida Registral P15252404 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I Sede Piura, se encuentra inscrita la carga por suspensión de lotes en mérito a la Resolución de Jefatura n.° 026-2015-COFOPRI/OZTUM de fecha 29.05.2015"; no obstante, lo señalado, no existe limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556"; por lo que, "la administrada" requiere que la afectación en uso de "el predio" solicitado sea inscrito en la partida señalada;
- 18. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que "el predio" es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por "la administrada", asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y "el predio" se requiere a fin que sea destinado como "Patio de Máquinas 06" para la ejecución del Subproyecto 1: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772" el mismo que forma parte del Proyecto: "Defensas Ribereñas del Río Tumbes Paquete 02";
- 19. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso "la administrada" ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la

### presente resolución;

- 20. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "la administrada", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso "el predio" a plazo determinado de tres (3) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS a fin que sea destinado como "Patio de Máquinas 06" para la ejecución del Subproyecto 1: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772" que forma parte del Proyecto: "Defensas Ribereñas del Río Tumbes Paquete 02";
- **21.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "la administrada;
- **22.** Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;
- 23. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento".

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el "ROF de la SBN", Ley n.º 30556, el "TUO de la Ley n.º 30556", Reglamento de la Ley n.º 30556, el "TUO de la Ley n.º 27444", Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0624-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2023.

### **SE RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (03) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 respecto del área de 1 926,34m² (0.1926 ha) identificado con Código 2496772-TUM/TUM-PE/AU-34 que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el Centro Poblado Santa Rosa en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º P15252404 del Registro de Predios de Tumbes y registrado con CUS n.º 182357, a fin de que sea destinado como "Patio de Máquinas 06" para la ejecución del Subproyecto 1: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772" que forma parte del Proyecto: "Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02"; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y al ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<a href="www.gob.pe/sbn">www.gob.pe/sbn</a>), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese.-

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **MEMORIA DESCRIPTIVA**

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR EL ORGANISMO

DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL -

**COFOPRI** 

CÓDIGO DEL PREDIO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-34 CORRESPONDIENTE A LA

FACILIDAD DENOMINADA PATIO DE MÁQUINAS 06 PARA EL "CREACIÓN SUBPROYECTO 1: DEL **SERVICIO** PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN MARGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: **DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES - PAQUETE 02** 

# I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-34**, cuenta con un (01) área el cual tiene su centroide en las coordenadas 561014.9092 E, 9595212.0250 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica a 169.22 m de la Carretera Pechichal en el centro poblado Santa Rosa en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación de tipo Urbana.

# II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

Las áreas del predio con **Codigo: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-34**, recaen en su totalidad sobre un área inscrita en la Partida Registral N°P15252404.

# III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-34

## Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (1,926.34 m²), equivalente a (0.1926 ha.)

#### Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CON TRAINTA Y UN CENTIMETROS (490.31 m.).

# Linderos y Medidas Perimétricas del Área:

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la partida registral N° 04003085, con una



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de 110.73 m.

Por el Este Colinda con los predios inscritos en las partidas registrales Nº

P15252404, N° P15252430 y N°04003085, con una línea quebrada de 6 tramos: tramo 2-3 de **07.45 m**, tramo 3-4 de **02.81 m**, tramo 4-5 de **100.00 m**, tramo 5-6 de **100.00 m**, tramo 6-7 de **13.12 m**, tramo 7-8 de

12.63 m.

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral Nº 04003085, con

una línea recta de 1 tramo: tramo 8-9 de 23.14 m.

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la partida registral N° 04003085, con una

línea recta de 1 tramo: tramo 9-1 de 120.43 m.

# CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CODIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-34

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)									
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56			
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
1	1-2	110.73	89°40'10"	560988.7344	9595255.0482	561240.6483	9595618.9926		
2	2-3	7.45	90°57'58"	561099.4023	9595251.2965	561351.3162	9595615.2416		
3	3-4	2.81	87°30'17"	561099.2754	9595243.8447	561351.1894	9595607.7898		
4	4-5	100.00	181°51'35"	561096.4668	9595244.0150	561348.3808	9595607.9601		
5	5-6	100.00	270°00'00"	560996.5063	9595246.8264	561248.4203	9595610.7709		
6	6-7	13.12	270°00'00"	560993.6949	9595146.8659	561245.6095	9595510.8104		
7	7-8	12.63	99°11'12"	561006.8083	9595146.4971	561258.7229	9595510.4417		
8	8-9	23.14	80°42'41"	561008.4737	9595133.9756	561260.3883	9595497.9201		
9	9-1	120.43	90°06'06"	560985.3486	9595134.6670	561237.2633	9595498.6115		
TOTAL		490.31	1259°59'59"						

# CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-34

DESCRIPCIÓN	ÁR	PERÍMETRO	
DESCRIPCION	(m²)	(ha)	(m)
ÁREA 01	1,926.34	0.1926	490.31

**MAYO 2023** 

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES

VERIFICADOR CATASTRAL COD 10991VCPZBIX loel Rivera Calderón Ingeniero Givil CIP. 110291





